

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1931.

NUM. 25.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$1.00 mensuales, por suscripción semestral \$5.00 y por suscripción anual \$10.00. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales. Conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos editados, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de crédito hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en uso de la facultad que le concede la fracción del artículo 156 de la Ley de 26 de junio de 1930, ha venido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO

Del Capítulo Tercero de la Ley anteriormente citada.

### CAPITULO TERCERO.

*Del impuesto sobre la producción de alcoholes y aguardientes.*

Artículo 1. — El impuesto sobre la producción de alcoholes y aguardientes se pagará antes de que los productos salgan de las bodegas o lugares de almacenamiento de las fábricas. Por lo tanto, los fabricantes que verifiquen transacciones comerciales con dichos productos extraigan de los sitios señalados, sin haber presentado el aviso de la iniciación de la elaboración o de cubrir alguno de los impuestos mensuales que corresponden, por ese solo hecho se considerará de fraude defraudar al fisco del Estado y dará lugar al procedimiento que establece el artículo 3 del Reglamento de 30 de septiembre de 1930, para cobrar los impuestos que se hubieren pretendido omitir y las multas correspondientes.

Artículo 2. — Las fincas en donde se hallen instaladas las fábricas, quedan afectadas preferentemente al pago del impuesto de alcoholes o aguardientes que se haya producido, aun cuando sean de terceras personas o propiedad o posesión de otro que no sea el causante.

Artículo 3. — Los propietarios, arrendatarios, explotadores o administradores de las fábricas a que se refiere el artículo 37 de la Ley, deberán:

I. — Presentar a las Oficinas Recaudadoras del

II. — Los que inicien sus operaciones de producción a la vigencia de este Reglamento, el aviso que prescribe la fracción I del artículo 27 de la misma Ley, para principiar su elaboración, conteniendo:

Nombre y domicilio del propietario, arrendatario, explotador o administrador, etc.

Denominación y ubicación de la fábrica.

Lugar y Municipio a donde pertenezca.

Clase de productos que se van a elaborar.

Materias primas que se emplearán en la elaboración.

f). — Capacidad máxima diaria en litros de sus aparatos de destilación.

g). — Número y clase de aparatos de destilación.

h). — Clase y número de trapichis y molinos.

i). — Número de tinajas que se destinarán en la fermentación y mezcla y capacidad de cada una de ellas.

j). — Lugar de almacenamiento y número de depósitos donde se guardarán los productos con su capacidad en litros.

k). — Marca de la caldera, caballos de fuerza y clase de combustible que se va a emplear.

l). — Tiempo aproximado que permanecerá en actividad la fábrica.

m). — Y los demás datos necesarios.

B. — Dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, una manifestación de las operaciones realizadas, como sigue:

Los que tengan mas de un año de establecidos, comprenderán los datos del primero de diciembre anterior, al treinta de noviembre del año siguiente, que enseguida se expresan:

a). — Los comprendidos en las letras a), b), c), f), g), h), i) y j) de la letra A.

b). — Número del certificado de registro.

c). — Capital que gire la negociación.

d). — Materia prima propia o adquirida empleada en la fabricación, por clases y su cantidad por cada una de ellas.

e). — Termino medio de la graduación de las mieles.

f). — Clase de productos elaborados y grado de riqueza alcohólica.

g). — Numero de litros elaborados, vendidos y existencia que resulte.

h). — Monto de las ventas al por mayor y al menudeo y total de ellas.

i). — Precio de los productos, por clases, en el lugar de la destilación.

j). — Impuesto pagado el año anterior.

k). — Los demás datos necesarios.

C. — Los que tengan menos del tiempo fijado en el segundo párrafo de la letra B de esta fracción, manifestarán su movimiento desde la fecha de la iniciación de la elaboración al treinta de noviembre.

D. — Un aviso por escrito, el mismo día que se clausura temporal o definitivamente la fábrica.

II. — Llevar los libros exigidos por este Reglamento, que deberán siempre hallarse dentro del recinto de la fábrica.

III. — Permitir a los Visitadores o a los Delegados fiscales, previa presentación de su credencial, el libre acceso a los sitios o locales, donde se elaboren, almacenen o expendan los productos gravados; la verificación del cupo de los envases y proporcionar y exhibir los datos, libros y documentos que comprueben las operaciones realizadas.

IV.—Aceptar la cuota mínima de producción anual que fije la Recaudación de Rentas o la Junta Central de calificación y liquidar el impuesto sobre los litros elaborados que sobrepasen a dicha calificación mínima, en los términos de este Reglamento.

Artículo 4.—Con el aviso de iniciación de la elaboración, las Oficinas Recaudadoras expedirán un certificado que se denominará de "Productores de Alcoholes y Aguardientes", para los efectos de la fracción II del artículo 27 de la Ley.

Artículo 5.—En los traspasos, el que se haga cargo del negocio exhibirá el aviso junto con el certificado de registro, en el que se harán las anotaciones correspondientes y cumplirá con los demás requisitos del artículo 14 del Reglamento de 30 de septiembre de 1930, para no ser responsable de los impuestos dejados de cubrir por el antiguo dueño y multas en que hubiere incurrido.

Artículo 6.—En los cambios de domicilio o de la razón social, se presentará el aviso que dispone el artículo 15 del mismo Reglamento. Este y el que exige el artículo anterior, se harán dentro de los cinco días de la fecha en que se efectúen el traspaso, el cambio de domicilio o el de la razón social.

Artículo 7.—En los casos de cierre definitivo o temporal de la fábrica, junto con el aviso de clausura o suspensión, devolverán el certificado de "Productos de Alcoholes y Aguardientes" y presentarán una manifestación de los litros elaborados del primero de diciembre último a la fecha de la clausura, consignando además los datos a que alude el artículo 3, fracción I letra B de este Reglamento.

Artículo 8.—La Oficina Recaudadora que reciba el aviso de clausura o suspensión, procederá por sí o por medio de Delegado, a sellar el mismo día los aparatos de destilación y caldera. Si los sellos son alterados o desprendidos, se impondrá al propietario de la fábrica la multa respectiva.

Artículo 9.—Al reabrirse la fábrica clausurada, se presentará el aviso de apertura que previene el artículo 3 fracción I letra A de este Reglamento.

Artículo 10.—El mismo día que se exhiba el aviso de apertura, se desprenderán los sellos de los aparatos de destilación y calderas. Tanto al fijarlos como al desprenderlos, se levantará acta por triplicado en presencia del interesado o su representante. Un ejemplar se conservará en el archivo de la oficina que ordene la práctica de la diligencia, otro se entregará al fabricante y el último, se remitirá con el aviso de clausura o de apertura según el caso, a la Dirección General de Rentas.

Artículo 11.—La falta de aviso de clausura o suspensión, hará que para los efectos fiscales se considere en explotación la fábrica y aún cuando se compruebe que la clausura tuvo efecto en época anterior, se pagaran los vencimientos mensuales, hasta el mes en que dicha clausura se formalice.

Artículo 12.—Los fabricantes deberán llevar los libros de registro, talonario de facturas, contabilidad y otros especiales, que exijan las Leyes Federales respectivas. Por lo tanto, estando autorizados por las Oficinas Federales de Hacienda, se dan por cumplidos el requisito de la fracción IV del artículo 27 y las disposiciones del artículo 29, ambos de la Ley.

Artículo 13.—Los asientos en los libros se harán dentro de los plazos que señalan las Leyes Federales correspondientes.

Artículo 14.—La forma de llevarse los libros a que alude el artículo 12, será la misma que establecen las Leyes Federales del impuesto sobre alcoholes y aguardientes, salvo el caso de que alguna disposición del Estado, cree modalidades especiales.

Artículo 15.—La calificación mínima de que trata el artículo 39 de la Ley, será hecha por el Recaudador de Rentas en el mes de diciembre de cada año, en la forma y términos que aluden los artículos 40 y 41 de la misma

Artículo 16.—Los representantes del Comercio cita la fracción I del artículo 50 del Reglamento de 30 de septiembre de 1930, intervendrán en la calificación de fabricantes de alcoholes y aguardientes en calidad de asesores.

Artículo 17.—Las fábricas que principien sus operaciones de elaboración, serán calificadas inmediatamente que el contribuyente presente el aviso de la iniciación con la cuota mínima de litros que previene el artículo de la Ley. Dicha cuotización, será determinada teniendo en cuenta la capacidad máxima de los alambiques.

Artículo 18.—Para calcular la capacidad máxima de producción, se observarán las siguientes reglas:

I.—Si la fábrica está ubicada dentro de los límites de azúcar, para aprovechar en su elaboración los mieles cristalizables provenientes de ella o guarapo de la sembrada en la finca, se multiplicará la capacidad de los alambiques, por el tiempo que calcule el fabricante estar en actividad. Cuando la duración de los trabajos sea menor de cien días, se tomarán como de base para hacer el cálculo.

II.—Cuando la fábrica, cualquiera que sea su capacidad, utilice materias primas como piloncillo, cereales de azúcar, glucosa, miel de colmena, etc., o bien las utilice usando como materias primas: mieles incristalizables, el guarapo de la caña trabajen regularmente todo el año, el cálculo de la producción se hará estimando como elaborables trescientos. Si una fábrica de esta clase reduce su elaboración a cierto plazo determinado, se calculará la cantidad de materia prima de que disponga, en cada una de las formas que previene la fracción I.

Artículo 19.—La Junta Central de Calificación de alcoholes y aguardientes, así como para fijar en definitiva la base mínima anual de litros sobre la que debe cubrirse el impuesto, tiene las facultades que le conceden los artículos 65, 66, 67 y 69 del Reglamento de 30 de septiembre antes citado.

Artículo 20.—El gravámen fijado con motivo de las calificaciones anuales, se dividirá en doce partes iguales pagará por meses adelantados, dentro de los quince días, a partir del mes de enero de cada año.

Artículo 21.—Los que inicien sus operaciones de elaboración durante el año, harán el primer pago en los primeros diez días posteriores a la fecha en que se notifique la calificación, si están conformes, o dentro de los diez días del en que la Recaudación de Rentas les dé a conocer la resolución de la Junta Central, en caso de inconformidad, y los impuestos siguientes se pagarán en los plazos que fija el artículo anterior.

Artículo 22.—Cuando el monto de los impuestos exigidos en las manifestaciones que deben presentarse al cumplimiento de los artículos 3, fracción I y 39 de este Reglamento, es mayor que la calificación mínima del mismo periodo que sirvió de base para el gravámen, el causante cubrirá la diferencia de los litros que resulten, dentro de un plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha en que se presentó.

Artículo 23.—Si el fabricante se encuentra en el deber de satisfacer oportunamente el impuesto a que se refiere el artículo 22, antes de vencer el plazo otorgará fianza a satisfacción de la Oficina Recaudadora, y solicitará por escrito se le conceda prórroga, dentro de la cual se comprometerá a pagar a la Oficina Recaudadora de Rentas, a través del Jefe General del Ramo la petición, para que se crea pertinente. Cualquiera que sea la resolución que se dicte, el causante quedará obligado a pagar dentro del periodo de tiempo que se le otorga.

Artículo 24.—La fianza que se expida en los términos que se especifican en el artículo 77 del Reglamento de 30 de septiembre de 1930.

Artículo 25. — La Recaudación de Rentas, por el pago del impuesto a que se refiere el artículo 22, expedirá boleto adicional debidamente legalizada.

Artículo 26. — El Gobernador del Estado a petición de los productores, podrá reducir a su juicio la calificación mínima de elaboración que fija el artículo 39 de la Ley, atendiendo a la situación especial que atraviesen las fabricas de alcoholes y aguardientes, sin perjuicio de que cubra el impuesto por el excedente de producción que haya obtenido.

TRANSITORIO.

Artículo Unico. — Este Reglamento entrará en vigor a partir del primero de julio próximo y deroga todas las disposiciones y demás disposiciones que se opongan a la presente publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Lugo*. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

5024

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Comisión Local Agraria.

*Doña Domatila Rivera Vda. de Soto, representando a la Sucesión de Jesús Soto y Soto, Propietaria del Rancho de "Zacatepec", ubicado en el Municipio de Metepec, o a quien legalmente represente sus intereses.*

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, comunico a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificador se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, junio 23 de 1931. — El Presidente de la Comisión Local Agraria, *Enrique Larilson Banuel*.

5024

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Comisión Local Agraria.

*Estuardo Soto, Propietario del Rancho de "San Salvador", ubicado en el Municipio de Tulancingo, o a quien legalmente represente sus intereses.*

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ig-

norar su domicilio, comunico a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificador, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, junio 23 de 1931. — El Presidente de la Comisión Local Agraria, *Enrique Larilson Banuel*.

5024

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Comisión Local Agraria.

*A la Sucesión Refugio Soto y Soto, Propietaria del Rancho de "San Salvador", ubicado en el Municipio de Metepec, o a quien legalmente represente sus intereses.*

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, comunico a Ud. que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificador se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "Zacatepec", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Comisión Local Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, junio 23 de 1931. — El Presidente de la Comisión Local Agraria, *Enrique Larilson Banuel*.

4857

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo. — Querétaro. — Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Local Agraria. Al Centro. — Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Querétaro, Arteaga. — Poder Ejecutivo. — Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría General. — Al centro: "VISTO expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del rancho de VISTA HERMOSA, del Municipio de Cadereyta y

Resultando que los vecinos del poblado de referencia solicitaron de este Gobierno dotación de tierras ejidales con fecha 9 de noviembre de 1926;

Que turnada que fue dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, se instauró el expediente respectivo y después de ser llenados todos y cada uno de los trámites ordenados por la Ley de 21 de marzo de 1929, sobre Dotaciones y Restituciones de Tie-

rras y Aguas, con fecha 23 de mayo de 1931, la misma Comisión emitió su dictamen:

Que la Comisión Local Agraria, teniendo en cuenta, que los solicitantes carecen de tierras con que satisfacer sus necesidades, propone en su dictamen se les dote con terrenos de diferentes clases, considerando el máximo que marca la Ley, y

Considerando que en el expediente a que dió origen la solicitud relativa, se cumplió con todas las formalidades y trámites que la Ley ordena;

Que en el curso del referido expediente se comprobó que los solicitantes carecen en lo absoluto de tierras propias con que satisfacer sus necesidades; que no cuentan con ninguna industria y que la agricultura es el único medio que tienen para arbitrarse los recursos indispensables para su mejoramiento económico;

Que los 98 individuos con derecho a tierras que arroja el censo, llenan los requisitos que establece el Artículo 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente;

Que si bien es cierto que los terrenos por dotar son de inferior calidad, por el conocimiento personal que el Ejecutivo de mi cargo tiene de esas tierras, se puede asegurar que las de labor son, sin embargo, son susceptibles de mejorarse, como sucede con tierras de El Chilar, que se encuentra sobre el mismo río Moctezuma; además por el clima del lugar, son también propios para levantarse dos cosechas al año y bien trabajadas, hasta tres, por lo que es de asignarse la parcela tipo mínimo que marca la Ley a cada uno de los mismos individuos que la Comisión Local Agraria considera en su dictamen.

En consecuencia y de acuerdo en todo con el resto de dicho dictamen, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas vigente, el Ejecutivo de mi cargo debería resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de tierras solicitada por los vecinos del rancho de "Vista Hermosa", que se encuentra en el Municipio de Cadereyta, de este Estado;

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del rancho expresado, con la superficie de 1200 (Un Mil Doscientas Hectáreas), de terrenos de las siguientes calidades: 48 Hs. de riego, 336 Hs. de cerril erizado y 816 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de "Aljibes" y su anexo el rancho de "Vista Hermosa", propiedad del señor Dr. Guillermo Parra, de acuerdo con el proyecto que aprueba la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Agréguese el original de esta resolución al expediente respectivo y remítase nuevamente a la Comisión Local Agraria para su cumplimiento y el de las disposiciones del Capítulo X de la Ley relativa.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Querétaro, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Const. Int.—R. Anaya.—Rúbrica.

Es copia fielmente sacada de su original que obra en el expediente de dotación de tierras del pueblo de "Vista Hermosa", que se encuentra en el Municipio de Cadereyta de este Estado.—Querétaro, Qro., junio 6 de 1931.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario de la C. L. Agraria Alfredo Rincón.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, junio 17 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, manifiesto que dice: Exp. Núm. 63.—MAXTHA, Municipio y ex-Dto. de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 63 seguido en la Comisión Local Agraria, para la dotación de ejidos a la ranchería denominada "Maxtha", del Municipio de Huichapan, ex-Distrito de Huichapan, y

Resultando Primero.—Que los miembros del Comité Particular Ejecutivo electo por los vecinos de la Ranchería que arriba se menciona, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1926, se dirigieron al Gobierno, en solicitud de dotación de tierras fundándose en los artículos relativos de las leyes vigentes en la materia, y en que no cuentan con terrenos suficientes a la satisfacción de sus necesidades económicas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día de junio del mismo año, declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de Ley en el número 29 Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, que corresponde al 1º de agosto del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que en el presente expediente, la precitada Comisión Local Agraria, en el caso de designar dos Ingenieros que proporcionaran los datos topográficos y los informes necesarios a establecer los aspectos de la dotación, siendo esos profesionistas los CC. Enrique Gutiérrez y Catarino Morales, en el orden que se citan. De los informes de ambos, se desprende que la Ranchería antes dicha, colinda al Norte, con el pueblo de Dantzibojay; por el Sur, con el rancho de Yonthé; por el Este, el mismo pueblo de Dantzibojay y rancho de San Isidro, y por el Oeste, con el rancho de Buenavista, siendo su altura sobre el nivel del mar, de 1119 metros. El aspecto del terreno, es de lomeros; su clima templado. El régimen de lluvias empieza en mayo, para terminar en septiembre, siendo, por lo regular, escaso. La vegetación espontánea está formada por pirú, huizache, guapilla, uña de gato y garambullo. La vía de comunicación, por ferrocarril, es la de Huichapan, y de ahí hasta el rancho de Yonthé.

por camino carretero vecinal, en regulares condiciones, y el resto hasta la Ranchería por camino de herradura. La propia Ranchería dista de Huichapan 11 kilómetros y de Tecozautla 18. Los habitantes carecen de recursos naturales y de conocimientos en las industrias, dedicándose, los que poseen tierras propias, aunque sean en pequeña extensión, al cultivo de ellas, trabajando el resto como peones en las fincas vecinas, con jornales de 0.23 y 0.25 centavos y un cuartillo de maíz que tiene un valor comercial de \$ 0.12 cts. No disponen de agua para riego, ni existen pozos de ninguna especie. En el terreno de que antes se ha dicho, cultivan maíz y frijol, en algunas porciones adecuadas, productos que no venden sino los emplean en usos familiares. El caserío está muy diseminado, por lo que no se determina la parte urbanizada. El terreno que ocupa la Ranchería se distribuye como sigue:

	H.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Area total	465	00	00			
Maria Rubio, de la ranche- ria de Zamorano		54	00	00		
Maria Mejia, de Dantzibojay		3	00	00		
Epigmenio Chávez, del pue- blo de San Miguel		4	00	00		
Isidro Rubio, de Huichapan		6	00	00		
Jovita Mejia, del rancho de Tangut		61	00	00		
Demetrio Herrera, de Max- tha		44	00	00		
Cipriano Rodriguez, de Maxtha		34	00	00		
Ignacio Rubio, de Maxtha.		214	00	00		
Quedan a la Rancheria		251	00	00		
Igual	465	00	00	465	00	00

De los terrenos que quedan a los vecinos de "Maxtha", que solicitan tierras, 46 Hs. son de temporal de segunda calidad y el resto, o sean 205 Hs., es improductivo. Se rectifica el informe del Ingeniero Gutiérrez, respecto al del Ingeniero Morales, en su virtud del área distribuida de la Ranchería, en su colindancia, con propiedades particulares, pues solamente es colindante, el rancho de San Isidro. El Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan informó a la Comisión Local Agraria, que el rancho de Yonthé, pertenece a la señora Antonia Aranzola Vda. de Suárez; el rancho de San Isidro, a los señores Ernesto y Francisco Badillo; la hacienda de Minthó, a Concepción Hartman de Siliceo; el rancho de Boyé, al señor José Castellón; y el de Taxqui, a la señora Sara Sánchez Vda. de Zanabria.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el fin de integrar debidamente la Junta General, con fecha 2 de mayo de 1929, convocó a los propietarios de las fincas que se mencionan en el Resultado anterior, para que concurrieran a una junta en la que deberían nombrar su Representante Común que concurriera a la formación del

Censo agro-pecuario en la rancharía de "Maxtha", y como se comprueba de los documentos que corren agregados al expediente, por mayoría absoluta resultó designado el señor Ricardo Trejo. La propia Comisión nombró Director de los trabajos censales al C. Luis G. Tendilla, en tanto que el vecindario designaba su Representante al C. Atanasio Rubio. El resultado de los trabajos censales fue el siguiente: número de habitantes, 141; con 31 jefes de familia y 47 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario arroja 167 cabezas de ganado, de las que 81 son de mayor y 86 de menor. El Representante de los propietarios, con fecha 29 de junio del año de 1929, giró un mensaje telegráfico a la Comisión Local Agraria, protestando por la forma en que se hizo el Censo, y ofreciendo enviar explicaciones.

Resultando Cuarto.—Que la repetida Comisión Local Agraria, con fecha 12 de junio del ya citado año, mandó notificar a los propietarios de las fincas denominadas Boyé, Comodejé, El DAVISADERO, XINDHO, Buenavista y San Isidro, de que disponían de un plazo de treinta días para alegar y objetar en defensa de sus intereses, a contar de la fecha de recibo de la notificación. Igual se hizo en 27 de agosto del mismo año y en 23 de enero de 1930, con las propietarias de los ranchos de Taxqui y Yonthé. La señora Maria Guerrero, copropietaria de la hacienda de Comodejé, alegó en el sentido de que esa finca pertenece pro-indiviso a ella y a sus hermanas, por lo que habiendo ya contribuido para las dotaciones de Dantzibojay y Jonacapa, debe tenersele como lo que es, una pequeña propiedad; que por otra parte dista mas de siete kilómetros de la rancharía de "Maxtha", a la que se interpone las rancharías de Dantzibojay con su ejido y El Cerrito, en tanto que hay fincas que si están próximas a la Rancharía y son las que deben afectarse, conforme a la Ley. El propietario del rancho El DAVISADERO, manifestó prescindir de hacer objeciones al Censo, porque considera inafectable su propiedad, la que tiene solamente 310 Hs., siendo de ellas de temporal de tercera aproximadamente la mitad y el resto de carrilera, por lo que de acuerdo con las fracciones I y III del Artículo 26 Reglamentario, debe respetarse, mas aun cuando dentro del radio de siete kilómetros hay fincas afectables, tanto por su extensión cuanto por la calidad de sus tierras. La señora Lucrecia R. Vda. de Ramirez, por si y en representación de sus hijos, defiende la inafectabilidad de la finca denominada XINDHO sobre la que tiene derecho únicamente a la mitad a la que adquirieron por herencia en el año de 1919, correspondiendo la otra mitad al señor Simón Ramirez y Hermanos, conminando al señor Simón Ramirez y Hermanos, conminando con que la fracción que les corresponde incluye con que la fracción que les corresponde tiene solamente 727 Hs. 25 As. 12 Cs., con pocas tierras de valor, siendo el resto de pascos e improductivo, quedando protegida por las fracciones I, IV y VI del Artículo 26 Reglamentario, y aun cuando se procediera a convertir teóricamente estos terrenos a una sola calidad, se llegaría a la conclusión de que es inafectable. El señor Ernesto Badillo, manifestó su inconformidad con la superficie de

720 Hs. que se atribuye al rancho de San Isidro, del que obtuvo una fracción, en la división y partición de los bienes hereditarios del señor su padre, Don Francisco Badillo, fracción que alcanza solo a 149 Hs. 17 As. 82 Cs., correspondiendo la otra fracción al señor Francisco Badillo, al que también se le aplicó en la mencionada división y partición.

Que para comprobar su dicho, respecto a la inconformidad con la superficie atribuida, acompaña una copia del plano de lo que fueron ranchos de San Isidro y la Venta que tuvieron una superficie original de 328 Hs. 35 As. 34 Cs., de las que deben deducirse 135 Hs. que se tomaron para dotar a Dantzibojay y una fracción de 100 Hs. que fue vendida al señor Félix Villagrán. Que en consecuencia es manifiesta la inafectabilidad de las fracciones en que quedó dividido el rancho de San Isidro y pide que, en su oportunidad, así se declare. El señor Francisco Badillo, alegó en iguales o parecidos términos, haciendo constar que su propiedad, en junto apenas alcanza a 189 Hs. 76 As. 02 Cs., que por ser de 2a. de temporal y terrenos incultivables, queda protegida por la fracción II del artículo 26 Reglamentario. La señora Sánchez Vda. de Zapabria, hace impugnaciones al Censo agro-pecuario dice que los 140 individuos que arroja ese documento, tienen tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, que existen varios propietarios, con terrenos mayores de 20 Hs., y otros que poseen capitales agrícolas de \$2,500.00 a 3,000.00, no obstante lo cual se les considera con derecho a ser dotados. Que el Censo mismo no fué hecho en la Ranchería de "Maxta", sino en la hacienda de Yonthé, y que si figuran 47 personas con derecho a dotación, se debe a que en el han sido incluidos individuos de la Ranchería de Zamorano. Termina por pedir que no se le afecte, sino que la afectación recaiga sobre fincas vecinas que por su extensión y por la calidad de sus tierras están en condiciones de serlo, pues la suya carece en lo absoluto de terrenos de labor o laborables de 1ª, así como de pasto y monte alto, siendo solamente lomeríos con tierras de 2a. clase con capa menor de 0.30 centímetros, por lo que queda amparada por la fracción II del Artículo 26 Reglamentario, poseyendo solamente en terrenos de humedad, aproximadamente 200 cuartillos de sembradura. Adjunta como prueba una copia heliográfica del plano del mencionado rancho. La señora Antonia Aronzolo de Tuyet, propietaria del rancho de Yonthé, alegó en el mismo sentido, en lo que se relaciona con la inafectabilidad de su finca, que ya ha sido declarada pequeña propiedad, a lo que quedó reducida después de la afectación que sufrió para dotar a los vecinos de la Ranchería de El Cajón, según lo comprueba con la copia certificada de la resolución definitiva dictada en ese asunto.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos

de la ranchería de "Maxta", del Municipio y ex-Distrito de Huichan, de este Estado.

Resultado Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de expedientes agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de practicar los trabajos topográficos necesarios y de rendir los informes técnicos complementarios, reponiendo más tarde esta diligencia para el mejor conocimiento del asunto, mandó formar el Censo Agro-pecuario, con la concurrencia de los Representantes de la propia Comisión, de los propietarios de predios de posible afectación y de los vecinos de la Ranchería; concedió a los mismos propietarios, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensas de sus intereses y, por último, emitió el dictamen que se aprecia dejando capacitado a este gobierno para dictar la resolución procedente, con todo lo cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones anteriormente citada.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba del informe del Ingeniero Catarino Morales, la Ranchería de "Maxta" solamente posee 46 Hs. de terrenos de 2a. de temporal y 205 Hs. de improductivos, siendo los vecinos esencialmente agricultores por lo que en la actualidad atraviesan por circunstancias económicas bien difíciles, toda vez que las 46 Hs. de temporal son a todas luces insuficientes para satisfacer las necesidades más imperiosas de los 47 individuos que con derecho a dotación arroja el Censo agro-pecuario, aun cuando de ese documento deban deducirse a los marcados con los números 42, 56 y 57, Antonio Rubio, Ignacio del mismo apellido y Florencio Mejía, a los que indebidamente se les concedió por la Junta Censal el derecho a dotación, que conforme al repetido Censo, se comprueba que cada uno de ellos tiene en propiedad una extensión de 12 Hs. en terrenos de temporal, suficiente mayor que la que pudiera corresponderles por dotación, debiendo excluirse de acuerdo con la fracción I del artículo 16 Reglamentario, y consecuentemente de los 47 individuos que arrojó el Censo, quedan solamente 44. Ahora bien, para conocer la superficie faltante para considerar satisfechas las necesidades del vecindario de "Maxta", debe procederse a hacer la distribución teórica de las tierras que posee la Ranchería, de acuerdo con los títulos de parcela ordenados por las fracciones III y VI del artículo 17 también Reglamentario, y en esa virtud las 46 Hs. de temporal de 2a. se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de 5 hogares a 8 Hs. para cada uno, y las 205 Hs. de terreno improductivo, fijando una parcela de 30 Hs., baste para dotar a 6 individuos. Como de esa distribución resultan sobrantes 6 Hs. de temporal y terreno improductivo, se formará una parcela para dotar a 1 individuo más, con lo que quedará debidamente depurada, faltando por dotar 31 personas, para las que habrá de tomar tierras de las que reúnan los requisitos que establecen los artículos

fracciones I y II y 26 de la Ley de la ma-  
Las fincas platicadas por el Ingeniero Mo-  
y que figuran en su informe como predios de  
afectación, son las siguientes, de las que,  
para el mejor conocimiento del caso, se han conver-  
teóricamente a terrenos de una sola calidad,  
aquellas que por su superficie presentan un aspecto  
dudoso sobre su afectación legal.

**"Rancho de San Isidro"**

	Superficie real.			Equiv. en Temp. de 2ª		
Temp. de 2ª	188	Hs. 00	As. 00	Cs. 188	Hs. 00	As. 00
Temporal de 2ª con	47	89	00	47	80	00
Castillo	204	80	00	85	33	33
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>Hs. 60</b>	<b>As. 00</b>	<b>Cs. 266</b>	<b>Hs. 18</b>	<b>As. 33</b>

**"Rancho de Yonthé"**

	Superficie real.			Equiv. de Temp. de 2ª		
Temp. de 2ª	206	Hs. 20	As. 00	Cs. 206	Hs. 20	As. 00
Temporal de 2ª con	8	20	00	8	20	00
Castillo	176	44	00	78	52	66
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>Hs. 84</b>	<b>As. 00</b>	<b>Cs. 282</b>	<b>Hs. 91</b>	<b>As. 66</b>

**"Rancho de Taxqui"**

	Superficie real.			Equiv. en Temp. de 2ª		
Temp. de 2ª	150	Hs. 60	As. 00	Cs. 150	Hs. 60	As. 00
Temporal de 2ª con	25	20	00	25	20	00
Castillo	402	42	44	167	67	68
<b>Total</b>	<b>578</b>	<b>Hs. 22</b>	<b>As. 44</b>	<b>Cs. 348</b>	<b>Hs. 47</b>	<b>As. 68</b>

**Hacienda de "Mintho"**

	Superficie real.			Equiv. en Temp. de 2ª		
Temp. de 2ª	900	Hs. 60	As. 00	Cs. 900	Hs. 60	As. 00
Temporal de 2ª con	64	80	00	64	80	00
Castillo	44	00	00	44	00	00
Castillo con pastos	1422	20	00	592	58	38
<b>Total</b>	<b>2431</b>	<b>Hs. 60</b>	<b>As. 00</b>	<b>Cs. 1601</b>	<b>Hs. 98</b>	<b>As. 38</b>

De lo anterior resulta que solamente son afec-  
ción con aplicación del artículo 26 Reglamentario  
II, las fincas denominadas Taxqui y Min-  
puesto que las otras no llegan a la superficie  
de 800 Hs. en temporal de 2ª. calidad, se  
la conversión hecha conforme a lo dispuesto  
inciso b) de la fracción VII del precitado ar-  
26. Aplicando la proporcionalidad mandada  
artículo 20 también Reglamentario, corres-  
al rancho de Taxqui, dotar a 5 individuos,  
tierras que la hacienda de Mintho deberá minis-  
por dotar a 26 personas, en ese co-  
de la primera de las fincas citadas 34  
temporal de 2ª distribuíbles entre cuatro  
a razón de 8 Hs. cada uno, atento lo dis-  
por la fracción III del artículo 17 de la Ley  
materia, sobrando 2 Hs. y 14 Hs. 40 As. de  
para la cria de ganado las que aumenta  
sobrante anterior, servirán para formar una  
mixta bastante a dotar a otro individuo.  
hacienda de Mintho se tendrán 123 Hs. 20  
terrenos de temporal de 2ª. calidad, que con  
tipo de parcela, servirán para dotar a 15  
sobrando 3 Hs. 20 As. y 203 Hs. 52  
sostenero para la cria de ganado, con tipo  
individual de 19 Hs. 20 As., las que ser-  
para cubrir las necesidades de 10 individuos  
sobrando 11 Hs. 52 As. las que agregadas al

sobrante de temporal, formarán una parcela mixta  
para dotar al último de los 31 individuos, que resul-  
taron con ese derecho una vez hecha la depuración  
del Censo agro pecuario y la distribución teórica de  
los terrenos de la Ranchería. En resumen, el ejido  
quedará formado, además de las tierras que actual-  
mente posee la Ranchería, con 375 Hs. 12 As. que  
es el monto total de la dotación. Respecto a la ha-  
cienda de Mintho, debe decirse que la superficie de  
2,431 Hs. 60 As. es la que resulta del levantamien-  
to topográfico practicado por el ingeniero Catarino  
Morales, por manera que se rectifica la superficie  
con que anteriormente se consideraba a la mencio-  
nada finca, o sean 2,787 Hs. 00 As. 62 Cs., debiendo  
decirse, que de la extensión primeramente citada ha  
sido deducida la de 484 Hs. con que fué afectada en  
definitiva para dotar a la Ranchería de Zeguateje,  
y en consecuencia, después de la afectación para  
"Maxtha", quedarán a la tan repetida finca 2,056  
Hs. 48 As.

Considerando Cuarto.—Se consideran válidos y  
legales los alegatos presentados ante la Comisión  
Local Agraria por los propietarios de las fincas de-  
nominadas "San Isidro" y "Yonthé", por cuanto se  
ha comprobado, en el expediente que la superficie  
teórica en tierras de temporal de 2ª. calidad no lle-  
ga en ninguna de ellas a las 300 Hs. consideradas  
como respetables por la fracción II del artículo 26  
Reglamentario. También son de tomarse en consi-  
deración los alegatos presentados por el propietario  
del rancho "El Devisadero", debido a la misma cir-  
cunstancia.—No afectándose la hacienda de "Xin-  
dho", resulta ocioso entrar a examinar lo alegado  
por la señora Luisa R. Vda. de Ramírez. No son  
de aceptarse y no se aceptan, las alegaciones de la  
señora Sara Sánchez Vda. de Zanabria, puesto que,  
por una parte no comprobó sus objeciones al Censo  
agro-pecuario, y por la otra, con la conversión teórica  
de los terrenos del rancho "Taxqui" hecha por la  
Comisión Local Agraria, se demuestra la afectación  
legal a esa finca.—Respecto a la hacienda de "Min-  
tho", debe decirse, que para los efectos de las leyes  
agrarias, ha de tenerse como insubsistente la parti-  
ción "convencional" hecha por los señores Manuel  
de Anda Siliceo, Ana María Anda de González y  
Concepción Anda Siliceo, toda vez que esa partición  
no es proveniente de la aplicación de bienes testa-  
mentarios, único caso en que puede aplicarse la regla  
de excepción contenida en el artículo 31 de la Ley  
de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas  
de 21 de marzo de 1929.—No se consideran válidas  
las alegaciones presentadas por el Representante  
Censal de los propietarios, por cuanto descuidó pro-  
barlas debidamente.—Por todo lo anteriormente ex-  
puesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de  
la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución  
General de la República y 13 y demás relativos de  
la ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y  
Aguas de 21 de marzo de 1929 el suscrito Goberna-  
dor Constitucional del Estado, debería resolver y  
resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud  
de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por  
los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la

Ranchería de "MEXTHA", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 375 Hs. 12 As. (Trecientas setenta y cinco Hectáreas doce Areas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas y en la forma que en seguida se expresa: del rancho de "Taxqui", 34 Hs. (Treinta y cuatro Hectáreas) de temporal de 2ª y 14 Hs. 40 As. (Catorce Hectáreas cuarenta Areas) de agostadero para la cría de ganado, y de la hacienda de "Mintó", 123 Hs. 20 As. (Ciento veintitrés Hectáreas veinte Areas) de temporal de 2ª y 203 Hs. 52 As. (Doscientas tres Hectáreas cincuenta y dos areas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que los propietarios de los predios afectados, que contengan plantaciones de maguey y en los que existan siembras, disfrutará de los plazos que les conceden los artículos 38 y 40 Reglamentarios, respectivamente.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de MAXTHA.—Pachuca de Soto, junio 20 de 1931. *Enrique Lailson Banuet*.—Rúbrica.

4541

**JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1931.

Existencia en Caja el 30 de abril de 1931.....	\$ 1,772.72
Desempeño al 5% .....	1,384.50
Intereses del 5% .....	69.26
Desempeño al 10% .....	777.25
Intereses del 10% .....	77.79
Desempeño al 12% .....	200.00
Intereses del 12% .....	24.00
Desempeño al 15% .....	511.25
Intereses del 15% .....	76.74
Desempeño al 20% .....	2,417.25
Intereses del 20% .....	483.45
Desempeño al 25% .....	361.50
Intereses del 25% .....	90.40
Venta de prendas .....	942.75
Intereses de prendas sacadas a la venta .....	233.10
Demasías a favor de los tenedores	

de boletas .....	15.05	\$ 6,766.00
Préstamos durante el mes .....		38
Demasías pagadas .....		56.32
Gastos Generales .....		675.00
Sueldos .....		1,935.91
Existencia en Caja .....		9,437.01

Sumas Iguales..... \$ 9,437.01 \$ 9,437.01

Pachuca de Soto, a 31 de mayo de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—El Adm. de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Olivares*.—*Vicente B. Flores*.—Rúbricas.

**DETALLE DE GASTOS GENERALES**

Un bote "Flit" y una caja gomas	
Cinco bolas de hilo .....	
Un libro para "Diario" .....	
Un fechor de metal .....	
Pagado a "El Observador" .....	
" a la Cia. de Luz .....	
" por teléfono .....	
Dos litros alcohol .....	
Un jabón .....	
Una caja de Alfileres .....	

TOTAL..... \$ 58.25

Pachuca de Soto, a 31 de mayo de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—Rúbrica.

**Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta**

La langosta es temible por su unión; únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la cultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta desovado es librar al país de incalculables males que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de langosta impide el nacimiento de cien mil mosquitos que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es la ruina de la Agricultura: conduce a la miseria del pueblo.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**  
CEDULA HIPOTECARIA

El Ciudadano Licenciado Carlos Sánchez Quintero, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial, certifica: Que en los autos del juicio hipotecario promovido por doña Guadalupe Achucarro Viuda de don Segundo de la Cruz, como albacea de la sucesión de don Segundo de la Cruz, obran en contra de doña Consuelo Lazcano de Montepío, textualmente dice: El Ciudadano Licenciado Carlos Sánchez Arias, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca.



que actua conforme a la ley, a todos los que la presente  
**HACE SABER:** Por escrito de dieciocho del mes  
 en curso, la señora Guadalupe Achucarro viuda de de la  
 Concha, como albacea de la sucesión de don Segundo de  
 la Concha, presentose demandando en la via Sumaria  
 Hipotecaria a doña Consuelo Lazcano de Monterrubio, el  
 pago de la cantidad de cinco mil pesos oro nacional, co-  
 mo suerte principal, más mil doscientos pesos por inte-  
 reses vencidos, réditos que se continuen venciendo al  
 dos por ciento mensual, daños, perjuicios, gastos y cos-  
 tas basándose en las escrituras de dieciocho de enero y  
 dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho  
 otorgadas ante el Notario don Leopoldo Guadarrama, las  
 cuales están debidamente inscritas en el Registro Pú-  
 blico de la Propiedad del Distrito, y en las que se con-  
 signan dos préstamos de dos mil quinientos pesos oro  
 nacional cada uno, hechos por don Segundo de la Concha  
 a doña Consuelo Lazcano de Monterrubio, que en garan-  
 tía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por  
 la deudora, constituyó hipoteca sobre la casa de su pro-  
 piedad, número cincuenta y dos de la tercera de Hidalgo  
 de esta Ciudad que linda: por el Norte, Tirso García y  
 ex Hacienda de Bartolomé de Medina; por el Oriente con  
 calle de su ubicación; por el Sur con licenciado Amador  
 Castañeda y por el Poniente con la ex Hacienda de Bar-  
 tolomé de Medina; que la señora Lazcano de Monterrubio  
 no ha pagado la cantidad adeudada ni los réditos ven-  
 cidos. Se dió entrada a la demanda y se dictó el vein-  
 titrés de los corrientes la resolución que a la letra dice:  
 "Por presentada doña Guadalupe Achucarro viuda de de  
 la Concha, en su personalidad de albacea de la sucesión  
 de don Segundo de la Concha demandando por ésta en  
 la via Sumaria Hipotecaria a Consuelo Lazcano de Mon-  
 terrubio el pago de la cantidad de CINCO MIL PESOS  
 ORO NACIONAL como suerte principal, MIL DOS-  
 CIENTOS por concepto de intereses vencidos, más inte-  
 reses que se continuen venciendo, gastos y costas en  
 consideración a que el crédito hipotecario consta en es-  
 critura Pública debidamente registrada y de plazo cum-  
 plido; con fundamento en los artículos 957, 960, 961, 964,  
 965, 968 y 969 del Código de Procedimientos Civiles se  
 manda: Expidase la cédula hipotecaria que se solicita.  
 Mandose un ejemplar de ella en el lugar más aparente  
 de la casa número veintiocho antes y número cincuenta  
 y dos ahora de la tercera calle de Hidalgo en esta capital;  
 expedíanse los ejemplares necesarios de la cédula a  
 efecto de que sea publicada en el Periódico Oficial del  
 Distrito y la copia certificada respectiva sea inscrita en el  
 Registro Público de la Propiedad del Distrito. Notifíquese  
 a la demandada que dentro de tres días ocurra a con-  
 testar la demanda, a oponer las excepciones que tuviere  
 y a nombrar perito valuador, por lo que se le manda co-  
 muno conteste con el apercibimiento de ley. Para el em-  
 plazamiento de la señora Lazcano de Monterrubio domi-  
 ciliada en la casa número veintinueve de la calle de Ca-  
 lifornia, Colonia Anahuac Santa Julia, en la ciudad de Mé-  
 xico, D. F. con las inserciones necesarias se librará  
 un exhorto al Ciudadano Juez Primero de lo Civil de  
 esta Capital, por lo que se aumenta en cinco días más  
 el término concedido para el traslado. Por nombrado  
 perito por parte del promovente, al Ingeniero Luis G.  
 Alzola, a quien se hará saber su nombramiento para los  
 efectos de su aceptación y protesta. Lo proveyó y firma  
 el Ciudadano Juez Doy fé S. Arias C. Gómez Quezada,  
 — Rúbricas". En virtud de las constancias que  
 se deducen queda sujeta la casa número cincuenta y dos  
 de la tercera calle de Hidalgo de esta Ciudad propie-  
 taria de Consuelo Lazcano de Monterrubio, a juicio  
 hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al  
 público para que no se practiquen en la mencionada finca  
 ningún embargo, toma de posesión, diligencia precau-  
 cional, cualquiera otra que entorpezca el curso del pre-  
 sente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la  
 sucesión de don Segundo de la Concha representada por

doña Guadalupe Achucarro viuda de de la Concha. — Dada  
 en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca,  
 a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos  
 treinta y uno. — Samuel Arias C. Gómez Quezada, Srío.  
 — Rúbricas". — En cumplimiento de lo mandado en auto  
 de veintitres de los corrientes, expido la presente copia  
 certificada en Pachuca a los veinticinco días del mes de  
 abril de mil novecientos treinta y uno. — Doy fé. — C. Gó-  
 mez Quezada. — Rúbricas".  
 Administración de Rentas — Pachuca — Derechos  
 enterados, junio 29 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1931.

5184

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la dili-  
 gencia de inventarios y avalúo de los bienes de la suce-  
 sión de la señora Francisca Aguilar de Paniagua, la que  
 tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas del  
 séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de  
 este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y El In-  
 dependiente de Pachuca.  
 Pachuca, abril 17 de 1931. — Eduardo Calderón.  
 Administración de Rentas — Pachuca — Derechos en-  
 terados, julio 1º de 1931. — Recibido, julio 1º de 1931.

4980

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por  
 el señor licenciado Samuel Arias en contra de la sucesión de  
 la señora Rafaela Vargas viuda de Herrera, se ha mandado  
 sacar a remate la fracción número tres de lo que fué Hacie-  
 nsa de "La Presa" y que hoy se denomina "Rancho de La  
 da de La Presa" y que hoy se denomina "Rancho de La  
 da de La Presa", ubicado en términos de este Distrito, el que tiene  
 una superficie de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas  
 sesenta áreas y sesenta y seis centáreas y por linderos los  
 siguientes: al Norte, la Hacienda de Techachales; al Sur,  
 el Rancho de la Calavera; al Oriente, las Haciendas de El  
 Tepozán y Coliuca y el rancho de El Portezuelo y al Ponien-  
 te, los ranchos de Huacalillos y Los Angeles sean las frac-  
 ciones uno y dos de la antigua Hacienda La Presa. El  
 remate tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas  
 del noveno día hábil siguiente a la última publicación de  
 este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que tam-  
 bién aparecerá en "El Observador" de la Ciudad de Pachuca,  
 debiendo también publicarse en los parajes públicos de siete  
 en siete días. Servirá de base al remate la que baste a  
 cubrir las dos terceras partes de la cantidad de \$17,920.00  
 valor del avalúo. Se convocan pastores.  
 Apam, Hgo., 17 de junio de 1931. — El Secretario:  
 J. Bárcena.  
 Recibido, junio 25 de 1931.

5014

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO**

Se cita a las personas que señala el artículo 1522 del  
 Código de Procedimientos Civiles, para la fracción de inven-  
 tarios y avalúo bienes de la sucesión de Luis Santos, que  
 tendrá verificativo a las once horas del vigésimo día hábil  
 siguiente a la última publicación de este edicto.  
 Huichapan, veintinueve de mayo de mil novecientos  
 treinta y uno. — El Secretario, Bernardino Rojo.  
 Administración de Rentas — Huichapan — Derechos en-  
 terados, junio 25 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

5120

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la Sucesión de la señora María Ocampo de Reséndiz, vecina que fué de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, Hgo., 8 de abril de 1931. — El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados junio 26 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1930.

5117

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO**

**EDICTO.**

Convócase postores para Primera Almoneda verificarse este Juzgado vigésimo día útil siguiente publicación presente en "Periódico Oficial" por tercera vez, a las once horas de los siguientes bienes secuestrados en juicio ejecutivo mercantil promovido por Lorenzo Arroyo en contra Ezequiel Romo y señora Herminia Melo de Romo. Dichos bienes son: Rancho "San Pablo" o "San José Granadas" fracción de Vaquerías, ubicado en Acatlán este Distrito, con valor de quince mil pesos, y un camión Chevrolet motor 346532 placas 4878 valuado en quinientos pesos.

Tulancingo, 9 de junio de 1931. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 24 de 1930. — Recibido, junio 30 de 1931.

4704

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Adalberto Cravioto, cuya diligencia se verificará en este Juzgado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de junio de 1931. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 15 de 1931. — Recibido, junio 16 de 1931.

4502

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

A las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Federico Imbert; por lo que se convoca a los acreedores para dicha diligencia.

Pachuca, mayo 21 de 1931. — *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 9 de 1931. — Recibido, junio 10 de 1931.

**DIVERSOS**

5152

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de julio próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 65 de la calle de Morelos de esta ciudad, propiedad del señor Miguel Alvarez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,240.00 (nueve mil doscientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1931.

5152

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de julio, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 58 de la calle de Guerrero, de esta ciudad, propiedad del señor Justino Alvarado y Rayón, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1931.

5152

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**A V I S O .**

**SEGUNDA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de julio próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la Av. Veracruz número 28 de la Villa A. Serdán, de esta Jurisdicción, propiedad de la señora Amalia Quiroz de Hidalgo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$347.49 (trescientos cuarenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 22 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 29 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1931.

4990

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Cuauhtémoc número 42, de esta Ciudad, perteneciente a la sucesión del señor Roberto Northey, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,518.07 (seis mil quinientos dieciocho pesos siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

4999

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina tiene embargada al Sr. Eduardo Soto, deudor de la cantidad de \$3,280.52 por contribuciones prediales vencidas, la finca de Santa Rosa, ubicada en la jurisdicción de este Municipio; y no habiendo satisfecho la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate el día (2) dos del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$106,209.00 será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* Of. 1º 1—1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 22 de 1931. — Recibido, junio 26 de 1931.

4996

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Antonio Lases, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$641.75. (seiscientos cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos) la casa marcada con los números 36 y 38 de la calle de Juárez de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecho la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate el día 2 del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$11,400.00 será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* Of. 1º 1—1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 22 de 1931. — Recibido, junio 26 de 1931.

5002

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Gabino Lara, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$327.00 (trescientos veintisiete pesos), la finca urbana ubicada en la calle 21 de marzo números 29 de esta ciudad; y no habiendo sido satisfecho la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 2 del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$1,331.82 (un mil trescientos treinta y un pesos ochenta y dos centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* Of. 1º 1—1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 22 de 1931. — Recibido, junio 26 de 1931.

4993

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Antonia Ortega, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 201.53 (doscientos un pesos cincuenta y tres centavos), la finca urbana ubicada en la calle del Molino del Rey número 12 de esta ciudad; y no habiendo satisfecho la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 2 del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$1,209.75 será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* Of. 1º 1—1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 22 de 1931. — Recibido, junio 26 de 1931.

5037

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina tiene embargada a la señora Felicitas del Puerto Vda. de Cravato, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$471.11 (cuatrocientos setenta y un pesos once centavos), la finca urbana marcada con el número 80 de la calle de Ocampo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecho la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día tres del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$2,440.00 (dos mil cuatrocientos

cuarenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 23 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 19 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

5040

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

### A V I S O .

#### PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Trinidad González, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$106.36 (ciento seis pesos treinta y seis centavos), la finca urbana marcada con el número 68 de la calle Primero de Mayo de esta ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día tres del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 23 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 19 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

5177

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

### A V I S O .

#### SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 25 del presente mes, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo número 46, de esta Ciudad, embargada al señor Rosendo López, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 (setecientos cuarenta y cuatro pesos veintinueve centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda, que tendrá lugar el día siete del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$2,735.21 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 26 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 19 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 26 de 1931. — Recibido, julio 19 de 1931.

5034

## DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN

### A V I S O .

#### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres del próximo mes de julio del corriente año, en los estrados de la Recaudación de Rentas de ese Municipio, tendrá verificativo la Primera

Almoneda de doscientas cargas de cebada y veinticuatro cabezas de gauado cabrío que esta Oficina le tiene embargadas a la Hacienda de Santa María Nopalapa, propiedad del Sr. Javier Ramírez Aguilar por adeudo de contribuciones prediales vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de marzo de 1929 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,200.00 (mil doscientos pesos), valor de la cebada embargada, y las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 168.00 (ciento sesenta y ocho pesos) valor de las cabras.

Epazoyucan, Hgo., a 23 de junio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

5034

## DISTRITO DE PACHUCA.

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN

### A V I S O

#### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres del próximo mes de julio del corriente año, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del rancho denominado "Santa María La Piedad" ubicado en la jurisdicción de este Municipio y que esta Oficina le tiene embargado al Ciudadano Luis Samperio por adeudo de contribuciones prediales vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de mayo de 1921 a la fecha, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos), valor fiscal que representa el referido rancho.

Epazoyucan, Hgo., a 23 de junio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*.

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

4668

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

### A V I S O .

#### SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de julio a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en el "Barrio de Vito", Municipio de Atotonilco de este Distrito, y que esta Oficina le tiene embargado a la Compañía Explotadora de Materias por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,543.75 (tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 3,937.50 (tres mil novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos) que sirvió de base en la Primera Almoneda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tula de Allende Hgo., a 10 de junio de 1931. — Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, junio 10 de 1931. — Recibido, junio 15 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO